

**ALIANZA GLOBAL DE LAS INSTITUCIONES NACIONALES DE DERECHOS HUMANOS
(GANHRI)**

Informe y recomendaciones del período de sesiones del Subcomité de Acreditación

Ginebra, 11 a 15 de marzo de 2019

RESUMEN DE RECOMENDACIONES

<p style="text-align: center;"><u>2. Acreditación (art. 10 del Estatuto de la GANHRI)</u></p>
<p><u>2.1 Madagascar: Comisión Nacional Independiente de Derechos Humanos</u> Recomendación: El Subcomité recomienda que se confiera a la institución la acreditación de clase A.</p>
<p><u>2.2 Paraguay: Defensoría del Pueblo de Paraguay (DPP)</u> Recomendación: El Subcomité recomienda que se confiera a la institución la acreditación de clase B.</p>
<p style="text-align: center;"><u>3. Renovación de la acreditación (art. 15 del Estatuto de la GANHRI)</u></p>
<p><u>3.1 Armenia: El Defensor de los Derechos Humanos de la República de Armenia</u> Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a la institución la acreditación de clase A.</p>
<p><u>3.2 Bulgaria: Defensor del Pueblo de la República de Bulgaria</u> Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a la institución la acreditación de clase A.</p>
<p><u>3.3 Croacia: Defensor del Pueblo de la República de Croacia</u> Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a la institución la acreditación de clase A.</p>
<p><u>3.4 Francia: Commission Nationale Consultative des Droits de l'Homme (CNCDH)</u> Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a la institución la acreditación de clase A.</p>
<p><u>3.5 Ghana: Comisión de Derechos Humanos y Justicia Administrativa</u> Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a la institución la acreditación de clase A.</p>
<p><u>3.6 Haití: Oficina de Protección del Ciudadano</u> Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a la institución la acreditación de clase A.</p>
<p><u>3.7 Nepal: Comisión Nacional de Derechos Humanos de Nepal</u> Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a la institución la acreditación de clase A.</p>
<p style="text-align: center;"><u>4. Modificación de la clasificación de acreditación (art. 18.1 del Estatuto de la GANHRI)</u></p>
<p><u>4.1 Nicaragua: Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH)</u> Recomendación: El Subcomité recomienda que se degrade a la institución a clase B.</p>

Informe, recomendaciones y decisión del período de sesiones del Subcomité de Acreditación, 11 a 15 de marzo de 2019

1. ANTECEDENTES

1.1 De conformidad con el Estatuto (Anexo I) de la Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (GANHRI), el Subcomité de Acreditación (el Subcomité) tiene el mandato de examinar y revisar las solicitudes de acreditación, de renovación de la acreditación y de revisiones especiales y de otra índole recibidas por la Sección de Instituciones Nacionales, Mecanismos Regionales y Sociedad Civil (SINMRSC) de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) en calidad de Secretaría de la GANHRI, y de formular recomendaciones a los miembros del Buró de la GANHRI sobre la conformidad de las instituciones solicitantes con los Principios de París (Anexo II). El Subcomité evalúa el cumplimiento de los Principios de París en la teoría y en la práctica.

En su reunión de marzo de 2019, el Buró aprobó las enmiendas a las Normas de Procedimiento del Subcomité.

En su reunión de marzo de 2019, la Asamblea General de la GANHRI aprobó las enmiendas al Estatuto de la GANHRI.

1.2 De conformidad con las Normas de Procedimiento del Subcomité, este está integrado por representantes de las instituciones nacionales de derechos humanos (INDH) de todas las regiones: Francia para Europa (Presidente), Marruecos para África, Filipinas para Asia-Pacífico y Canadá para las Américas. Habida cuenta de que la INDH de Francia fue examinada en este período de sesiones, la INDH de los Países Bajos se desempeñó como miembro suplente para Europa. La INDH del Canadá presidió la reunión.

1.3 El Subcomité se reunió del 11 al 15 de marzo de 2019. El ACNUDH participó como observador permanente y en calidad de secretaria de la GANHRI. De conformidad con los procedimientos establecidos, se invitó a las redes regionales de INDH a asistir como observadoras. El Subcomité celebró la participación de representantes de las secretarías del Foro de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de la Región de Asia y el Pacífico (APF), la Red Europea de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (ENNHRI), la Red Africana de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (NANHRI) y la Red de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos del Continente Americano. El Subcomité también acogió con beneplácito la participación de un representante de la Sede de la GANHRI.

1.4 Con arreglo al artículo 10 del Estatuto, el Subcomité examinó las solicitudes de acreditación de las INDH del Paraguay y Madagascar.

1.5 Con arreglo al artículo 15 del Estatuto, el Subcomité examinó las solicitudes de renovación de la acreditación de las INDH de Armenia, Bulgaria, Croacia, Francia, Ghana, Haití y Nepal.

1.6 Con arreglo al artículo 18.1 del Estatuto, el Subcomité examinó la INDH de Nicaragua.

1.7 De conformidad con los Principios de París y las Normas de Procedimiento del Subcomité de la GANHRI, las distintas clases de acreditación que utiliza el subcomité son:

- A:** En conformidad con los Principios de París;
- B:** No guarda plena conformidad con los Principios de París o la información presentada es insuficiente para tomar una decisión.

1.8 En aras de la claridad y como buena práctica, en los casos en que el Subcomité haya recomendado que se acredite a una INDH con una clase diferente de la A, se han desglosado las recomendaciones del Subcomité entre las que “observa con preocupación” y las que “observa”. Las cuestiones para las cuales el Subcomité observa “con preocupación” constituyen los principales motivos por los que no se concede a la INDH la acreditación de clase A.

1.9 Las Observaciones Generales, como herramientas interpretativas de los Principios de París, se pueden usar para:

- a) guiar a las instituciones a la hora de crear sus propios procesos y mecanismos, para asegurar la conformidad de estos con los Principios de París;
- b) convencer a los gobiernos nacionales para que aborden o solucionen problemas relacionados con el cumplimiento de una institución con los estándares contenidos en las Observaciones Generales;
- c) guiar al Subcomité en su decisión sobre las solicitudes de nueva acreditación, reacreditación u otra revisión;
 - i) si una institución está sustancialmente por debajo de los estándares contenidos en las Observaciones Generales, el Subcomité tendrá la posibilidad de examinar su conformidad con los Principios de París;
 - ii) Si el Subcomité ha advertido una contrariedad en el cumplimiento de las Observaciones Generales por una institución, podrá considerar, en solicitudes futuras, qué medidas, si las hubiere, ha tomado la institución para hacer frente a dicha contrariedad. Si no se proveyera al Subcomité de pruebas de los esfuerzos para acatar las Observaciones Generales formuladas anteriormente, o no se ofreciera una explicación razonable que justifique la falta de esfuerzos, quedará abierta la posibilidad de que el Subcomité interprete la falta de progreso como un incumplimiento de los Principios de París.

1.10 El Subcomité señala que cuando se plantean cuestiones concretas en su informe respecto de la acreditación, la renovación de la acreditación o revisiones especiales, las INDH deben abordar dichas cuestiones en las solicitudes posteriores o en otros exámenes.

1.11 El Subcomité desea subrayar que tiene expectativas de que todas las INDH adopten las medidas necesarias para seguir esforzándose por mejorar y potenciar la efectividad y la independencia, en consonancia con los Principios de París y las recomendaciones formuladas por el Subcomité. Si alguna INDH no obrara así, podría considerarse que ha dejado de operar en conformidad con los Principios de París.

1.12 De conformidad con el artículo 12.1 del Estatuto, una vez que el Subcomité emita su recomendación de acreditación, se considerará que esta es aceptada por el Buró de la GANHRI a menos que la INDH solicitante la impugne satisfactoriamente con arreglo al proceso siguiente:

- i) La recomendación del Subcomité será remitida, tan pronto como sea posible, a la INDH solicitante;
- ii) La INDH solicitante podrá impugnar una recomendación del Subcomité enviando una carta dirigida al Presidente de la GANHRI con copia a la Secretaría de la GANHRI en el plazo de veintiocho (28) días a partir de la fecha de comunicación de la recomendación;
- iii) Al final de ese plazo de veintiocho (28) días la Secretaría de la GANHRI remitirá a los miembros del Buró, tan pronto como sea posible, las recomendaciones del Subcomité. Si la INDH solicitante no hubiera impugnado la recomendación, se considerará aceptada por el Buró;
- iv) Si la INDH solicitante presenta una impugnación durante esos veintiocho (28) días, la Secretaría de la GANHRI remitirá a los miembros del Buró, tan pronto como sea posible, todo el material pertinente en conexión con la impugnación. Los miembros del Buró de la GANHRI dispondrán de un plazo de veinte (20) días para decidir si respaldan o no la impugnación;
- v) Todo miembro del Buró de la GANHRI que respalde la impugnación de la INDH solicitante deberá notificarlo, en un plazo de veinte (20) días, al Presidente del Subcomité y la Secretaría de la GANHRI. Si la impugnación no recibe el respaldo de al menos un (1) miembro del Buró en un plazo de veinte (20) días, la recomendación del Subcomité se considerará aceptada por el Buró;
- vi) Si al menos un (1) miembro del Buró de la GANHRI respalda la impugnación de la INDH solicitante en dicho plazo de veinte (20) días, la Secretaría de la GANHRI lo notificará a los miembros del Buró, tan pronto como sea posible, y proporcionará toda la información adicional pertinente;
- vii) Una vez comunicados la notificación y todo el material adicional pertinente, cualquier miembro del Buró de la GANHRI que respalde la impugnación de la INDH notificante deberá, en un plazo de veinte (20) días, notificarlo al Presidente de la GANHRI y a la Secretaría de la GANHRI. Si la impugnación no recibe el respaldo de al menos cuatro (4) miembros del Buró en total procedentes de un mínimo de dos (2) regiones en los segundos veinte (20) días, la recomendación del Subcomité se considerará aceptada por el Buró;
- viii) Si la impugnación recibe el respaldo de al menos cuatro (4) miembros del Buró en total procedentes de un mínimo de dos (2) regiones, la recomendación del Subcomité se remitirá a la siguiente reunión del Buró de la GANHRI para que tome una decisión al respecto.

1.13 En cada período de sesiones, el Subcomité se comunica por teleconferencia con cada INDH concernida. Asimismo, en caso necesario, también puede entablar consultas con las INDH y solicitarles más información.

1.14 Con arreglo al artículo 18.1 del Estatuto, toda decisión conducente a retirar la acreditación de clase "A" de un solicitante solo podrá ser tomada después de haber informado al solicitante sobre esa intención y de haberle dado la oportunidad de proporcionar por escrito, en el plazo de un (1) año a partir de la recepción de dicho aviso, los documentos

de respaldo que se juzguen necesarios para establecer la continuidad de su conformidad con los Principios de París.

- 1.15 En todo momento puede el Subcomité recibir información que suscite preocupaciones relativas a cambios en las circunstancias de una INDH de un modo que repercuten en su conformidad con los Principios de París, y puede entonces iniciar una revisión especial de la clase de acreditación de esa INDH.
- 1.16 Con arreglo al artículo 16.3, toda revisión de la clase de acreditación de una INDH debe finalizar en un plazo de 18 meses.
- 1.17 El Subcomité agradece el alto grado de apoyo y profesionalidad de la Secretaría de la GANHRI (SINMRSC del ACNUDH).
- 1.18 El Subcomité difundió los resúmenes preparados por la Secretaría entre las INDH concernidas antes de examinar sus solicitudes y les concedió una (1) semana para formular observaciones. Los resúmenes solo se preparan en inglés debido a restricciones financieras. Tras la adopción de las recomendaciones del Subcomité por el Buró de la GANHRI, el informe del Subcomité se publica en el sitio web de la GANHRI (<http://nhri.ohchr.org/>).
- 1.19 El Subcomité examinó la información recibida de la sociedad civil y la difundió entre las INDH concernidas y examinó sus respuestas.
- 1.20 **Notas:** El Estatuto de la GANHRI, los Principios de París, las Observaciones Generales y las Notas Prácticas a los que se hace referencia se pueden descargar en árabe, español, francés e inglés desde los siguientes enlaces:
 1. El Estatuto de la GANHRI:
http://nhri.ohchr.org/EN/AboutUs/GANHRIAccreditation/GANHRI%20Statute/GANHRI_Statute_07.03.2017_ES.pdf
 2. Los Principios de París y las Observaciones Generales:
http://nhri.ohchr.org/EN/AboutUs/GANHRIAccreditation/General%20Observations%201/GeneralObservations_adopted06.03.2017_SPA.pdf
 3. Las Notas Prácticas:
<http://nhri.ohchr.org/EN/AboutUs/GANHRIAccreditation/General%20Observations%202/Forms/Default%20View.aspx>

2. RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS - Acreditación (artículo 10 del Estatuto de la GANHRI)

2.1 Madagascar: Comisión Nacional Independiente de Derechos Humanos

Recomendación: El Subcomité recomienda que se confiera a la institución la acreditación de clase A.

El Subcomité acoge con agrado el establecimiento de la Comisión Nacional Independiente de Derechos Humanos (CNIDH) y su reciente nombramiento como mecanismo nacional de prevención en el marco del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura. Elogia los esfuerzos realizados por la CNIDH para promover y proteger los derechos humanos.

El Subcomité desea subrayar que tiene expectativas de que las INDH que han obtenido la acreditación de clase A adopten las medidas necesarias para esforzarse continuamente por mejorar y potenciar su efectividad e independencia, en consonancia con los Principios de París y las recomendaciones formuladas por el Subcomité durante el presente examen.

El Subcomité observa la siguiente:

1. Selección y nombramiento

De conformidad con el artículo 6 de la Ley, los miembros de la CNIDH son nombrados por sus respectivas organizaciones y su designación se efectúa por decreto presidencial.

La CNIDH informa de que, en la práctica, el proceso de selección es amplio y transparente. En particular, se crea un comité ad hoc integrado por miembros elegidos por la sociedad civil para seleccionar a los miembros que los representan.

Sin embargo, el Subcomité considera que el proceso actualmente contenido en la Ley (con excepción de la participación de representantes de la sociedad civil) no es suficientemente amplio ni transparente. En particular, no cumple lo siguiente:

- requerir el anuncio de las vacantes;
- establecer criterios claros y uniformes en virtud de los cuales todas las partes evalúen el mérito de los candidatos elegibles; y
- promover amplias consultas y/o la participación en el proceso de solicitud, evaluación, selección y nombramiento para todos los miembros.

Además, el Subcomité es de la opinión de que disponer que haya diferentes entidades para seleccionar a los miembros con arreglo a sus propias normas de procedimiento puede dar lugar a la utilización de distintos procesos para la selección, y de que todas las entidades deberían utilizar un proceso de selección consistente, transparente y basado en el mérito y una amplia consulta.

Es fundamental asegurar la formalización de un proceso de selección y designación claro, transparente y participativo del órgano rector de la INDH en términos de legislación, reglamentación o directrices administrativas vinculantes, según corresponda.

Es necesario un proceso que promueva la selección basada en el mérito y garantice el pluralismo para asegurar la independencia de la alta dirección de la INDH y la confianza pública en ella.

El Subcomité alienta a la CNIDH a que abogue por la formalización y aplicación de un proceso uniforme que incluya los siguientes requisitos:

- a) dar amplia difusión de las vacantes;
- b) maximizar el número de posibles candidatos procedentes de una amplia gama de grupos sociales y calificaciones educativas;
- c) promover una amplia consulta y/o participación en el proceso de solicitud, investigación, selección y designación;
- d) evaluar candidatos en base a criterios predeterminados, objetivos y de dominio público; y
- e) seleccionar a los miembros para que presten servicios con su propia capacidad individual y no en nombre de la organización a la que representen.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.8, “Selección y nombramiento del órgano rector de las INDH”.

2. Representantes políticos en las INDH

De conformidad con el artículo 6 de la Ley, entre los miembros de la CNIDH figuran un (1) representante de la Asamblea Nacional y un (1) representante del Senado, que son elegidos por la respectiva Oficina permanente y tienen derecho a voto, así como un representante del Ejecutivo, que participa sin derecho a voto.

La CNIDH informa de que los representantes del Senado y de la Asamblea Nacional no son funcionarios electos y que el artículo 7 d) de la Ley dispone que los miembros de la CNIDH no pueden ocupar cargos públicos a tiempo completo. Además, informa de que el representante del Ejecutivo participa sin derecho a voto.

El Subcomité hace hincapié en que los Principios de París requieren que toda INDH sea independiente del gobierno en su estructura, composición, mecanismos de toma de decisiones y método de trabajo. La INDH debe estar constituida y facultada para estudiar y determinar sus prioridades y actividades estratégicas, basándose únicamente en sus propias conclusiones sobre las prioridades en materia de derechos humanos en el país, libre de injerencia política.

Por las mismas razones, los representantes del gobierno y los miembros del Parlamento no deben ser miembros de los órganos de adopción de decisiones de una INDH ni participar en ellos. Su presencia y participación en el órgano de adopción de decisiones de la INDH puede comprometer la independencia real y percibida de esta.

El Subcomité reconoce que es importante mantener relaciones de trabajo eficaces con el gobierno y, cuando proceda, consultarlo. Sin embargo, ello no debe realizarse por medio de la participación de representantes gubernamentales en el órgano de adopción de decisiones de la INDH.

Cuando hay representantes gubernamentales o miembros del parlamento, o representantes de organismos gubernamentales, que integran el órgano de adopción de decisiones, la legislación de la INDH debe indicar claramente que esas personas participan únicamente a título consultivo. Para seguir promoviendo la independencia en la adopción de decisiones y evitar conflictos de interés, los reglamentos de las INDH deben establecer prácticas que velen por que esas personas no tengan capacidad para influir de forma inadecuada en la adopción de decisiones, por ejemplo, evitando que asistan a las partes de la reunión en las que se realicen las deliberaciones finales y se tomen las decisiones estratégicas.

La participación de representantes gubernamentales o miembros del parlamento, o representantes de organismos gubernamentales, se debería limitar a aquellos cuyos roles y funciones sean de relevancia directa al mandato y a las funciones de la INDH, y cuyo consejo y cooperación puedan ayudar a la INDH a cumplir su mandato. Asimismo, el número de tales

representantes debería ser limitado y no exceder el número de otros miembros del órgano rector de la INDH.

El Subcomité alienta a la CNIDH a que adopte las medidas adicionales necesarias para asegurar que la presencia de representantes gubernamentales o miembros del parlamento no afecte la independencia del funcionamiento de la INDH.

El Subcomité remite al apartado B.3 de los Principios de París y a la Observación General 1.9, “Representantes políticos en las INDH”.

3. Financiación adecuada

El Subcomité señala que el presupuesto de la CNIDH para 2017 no ha sido liberado. Si bien la CNIDH informa de que esta situación ya se ha resuelto, el Subcomité hace hincapié en que, para funcionar con eficacia, toda institución nacional de derechos humanos debe estar dotada con un nivel adecuado de financiación que le permita garantizar su independencia y su capacidad para determinar libremente sus prioridades y actividades. Asimismo, debe tener la capacidad para asignar sus fondos con arreglo a sus prioridades. En particular, la financiación adecuada debería, en un grado razonable, garantizar la realización gradual y progresiva de la mejora de las operaciones de la institución y el cumplimiento de su mandato. Tal financiamiento se debería otorgar con regularidad y de una manera que no tenga un impacto negativo en las funciones, la gestión cotidiana y la retención de personal.

El Subcomité señala además que la CNIDH fue designada mecanismo nacional de prevención en el marco del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura a finales de 2018. El Subcomité hace hincapié en que, cuando se añaden al mandato de una INDH nuevas responsabilidades, en particular como mecanismo nacional de prevención, se le debe proporcionar la financiación necesaria para cumplir esas funciones con eficacia.

El Subcomité alienta a la CNIDH a que a que continúe promoviendo la asignación de recursos suficientes para cumplir su mandato con eficacia., incluido en su calidad de mecanismo nacional de prevención en el marco del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura.

El Subcomité remite a los apartados A.3 y B.2 de los Principios de París y a las Observaciones Generales 1.10, “Recursos suficientes para las INDH”, y 2.8, “Evaluación de las INDH como mecanismos nacionales de prevención y como mecanismos nacionales de vigilancia”.

4. Recomendaciones de las INDH

Los informes anuales, especiales y temáticos de las INDH sirven para poner en relieve inquietudes nacionales clave en materia de derechos humanos y proveer un medio por el cual estos órganos puedan hacer recomendaciones y supervisar el respeto de las autoridades públicas para con los derechos humanos.

El Subcomité reconoce que la CNIDH ha elaborado esos informes y comunicados de prensa, que incluyen recomendaciones a las autoridades competentes. Asimismo, alienta a la CNIDH a que continúe esa labor.

Durante el cumplimiento de su mandato de protección, una INDH no solo debe supervisar, investigar e informar sobre la situación de los derechos humanos en el país; también debe emprender actividades de seguimiento rigurosas y sistemáticas que promuevan y aboguen por la implementación de sus recomendaciones y conclusiones, y la protección de aquellas personas cuyos derechos se ha demostrado que se han violado.

Se alienta a las autoridades públicas a responder a las recomendaciones de las instituciones nacionales de manera oportuna y a proporcionar información detallada sobre toda acción de seguimiento práctica y sistemática de las recomendaciones de la institución nacional, según proceda.

El Subcomité alienta a la CNIDH a que emprenda actividades de seguimiento para supervisar el grado al cual las autoridades públicas acatan sus recomendaciones.

El Subcomité remite a los apartados A.3 a), C c) y D d) de los Principios de París y a la Observación General 1.6, “Recomendaciones de las INDH”.

5. Interacción con el sistema internacional de derechos humanos

La CNIDH informa de que ha colaborado con varias organizaciones de las Naciones Unidas, entre ellas la Oficina Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), así como con titulares de mandatos de procedimientos especiales.

El Subcomité hace hincapié en que el seguimiento del sistema internacional de derechos humanos y el compromiso con él, en particular con el Consejo de Derechos Humanos y sus mecanismos (procedimientos especiales y examen periódico universal) y con los órganos de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas, pueden ser una herramienta eficaz para las INDH en cuanto a la promoción y la protección de derechos humanos en el país.

El Subcomité subraya que un compromiso eficaz con el sistema internacional de derechos humanos puede incluir:

- presentar informes paralelos o alternativos al examen periódico universal, mecanismos de procedimientos especiales y comités de órganos de tratados;
- emitir declaraciones durante los debates ante órganos revisores y el Consejo de Derechos Humanos;
- ayudar, facilitar y participar en visitas a países a expertos de las Naciones Unidas, incluyendo titulares de los mandatos de procedimientos especiales, órganos de tratados, misiones exploratorias y comisiones de investigación; y
- supervisar y promover la aplicación de recomendaciones relevantes emanadas del sistema de derechos humanos.

Cuando la CNIDH considere su colaboración con el sistema internacional y regional de derechos humanos, se la alienta a que colabore activamente con el ACNUDH, la GANHRI y la ENNHRI.

El Subcomité remite al apartado A.3 de los Principios de París y a la Observación General 1.4, “Interacción con el sistema internacional de derechos humanos”.

2.2 Paraguay: Defensoría del Pueblo de Paraguay (DPP)

Recomendación: El Subcomité recomienda que se confiera a la institución la acreditación de clase **B**.

El Subcomité recuerda que la Defensoría del Pueblo de Paraguay (DPP) fue acreditada por la GANHRI antes de que su acreditación caducara en noviembre de 2015. Durante la última revisión de la situación de la DPP realizada por el Subcomité en marzo de 2014 se señalaron varias preocupaciones con respecto a la eficacia de dicha institución, incluido en relación con: la

formulación de recomendaciones al Estado para garantizar un mandato claro y eficaz que proporcione asistencia a las víctimas de violaciones de derechos humanos, y la interpretación de su mandato de forma amplia e intencional.

El Subcomité acoge con satisfacción el nombramiento del nuevo Defensor. Asimismo, elogia a la DPP por sus esfuerzos para fortalecer su capacidad institucional después de un periodo durante el cual la institución estuvo sin Defensor.

El Subcomité alienta a la DPP a que continúe esos esfuerzos y a que solicite la asistencia del ACNUDH, la GANHRI y la RINDHCA con miras a dar mejor cumplimiento a los Principios de París.

El Subcomité observa con preocupación lo siguiente:

1. Selección y nombramiento

De conformidad con el artículo 278 de la Constitución y el artículo 4 de la Ley, el Defensor es nombrado por mayoría de dos tercios (2/3) de la Cámara de Diputados, de una lista de tres (3) candidatos propuestos por el Senado.

El Subcomité es de la opinión de que el proceso actualmente contenido en la Ley no es suficientemente amplio ni transparente. En particular, no cumple lo siguiente:

- requerir el anuncio de las vacantes;
- promover amplias consultas y/o la participación en el proceso de solicitud, evaluación, selección y nombramiento.

Tiene una importancia crucial garantizar la formalización de un proceso de selección y nombramiento claro, transparente y participativo del órgano de adopción de decisiones de la INDH en la legislación, la reglamentación o directrices administrativas vinculantes pertinentes, según proceda. Es necesario contar con un proceso que fomente la selección basada en los méritos y garantice el pluralismo para asegurar la independencia del personal directivo de la INDH y la confianza del público en él.

El Subcomité insta a la DPP a promover la formalización y aplicación de un proceso que incluya los siguientes requisitos:

- a) amplia difusión de las vacantes;
- b) maximización del número de posibles candidatos procedentes de una amplia gama de grupos sociales y calificaciones educativas;
- c) promoción de amplias consultas y/o la participación en el proceso de solicitud, evaluación, selección y nombramiento;
- d) evaluación de los candidatos sobre la base de criterios predeterminados, objetivos y de acceso público; y
- e) selección de los miembros para que presten servicios en su propia capacidad individual y no en nombre de la organización a la que representen.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.8, “Selección y nombramiento del órgano rector de las INDH”.

2. Proceso de destitución

De conformidad con el artículo 277 de la Constitución y el artículo 5 de la Ley, el Defensor y el Defensor Adjunto pueden ser destituidos por i) mal desempeño de sus funciones, ii) delitos cometidos en el desempeño de sus funciones, o iii) delitos comunes.

El Subcomité señala que la DPP confirma que no cabe recurso de apelación contra dicha destitución.

El Subcomité es de la opinión de que a fin de abordar el requisito de los Principios de París relativo a un mandato estable, necesario para garantizar la independencia, la base legislativa de toda INDH debe disponer de un proceso de destitución que sea independiente y objetivo. La destitución se debe realizar en conformidad con todos los requisitos sustantivos y procedimentales fijados por la ley.

Esos requisitos fomentan la seguridad en el cargo de los miembros del órgano rector y son esenciales para garantizar la independencia del personal directivo de las INDH y la confianza del público en él.

El Subcomité remite al apartado B.3 de los Principios de París y a la Observación General 2.1, “Garantía de la seguridad en el cargo para los miembros de los órganos rectores de las INDH”.

El Subcomité observa lo siguiente:

3. Recursos suficientes

Si bien el Subcomité reconoce que la DPP ha podido realizar actividades dentro de su presupuesto existente, señala que la DPP ha informado de que no dispone de recursos suficientes.

El Subcomité hace hincapié en que, para funcionar con eficacia, toda INDH debe estar dotada de un nivel adecuado de financiación que le permita garantizar que tiene capacidad para determinar libremente sus prioridades y actividades. En particular, los recursos suficientes deberían, en un grado razonable, garantizar la realización gradual y progresiva de la mejora en las operaciones de la INDH y el cumplimiento de su mandato.

La provisión de recursos suficientes por el Estado debe, como mínimo, comprender lo siguiente:

- a) asignación de fondos para instalaciones que sean accesibles para la comunidad general, incluidas las personas con discapacidad. En determinadas circunstancias, a fin de promover la independencia y accesibilidad, esto puede exigir que las oficinas no estén ubicadas junto con otros organismos gubernamentales. En la medida de lo posible, se debería mejorar más la accesibilidad mediante el establecimiento de una presencia regional permanente;
- b) salarios y prestaciones del personal comparables a los de los demás funcionarios públicos con cometidos similares en otras instituciones independientes del Estado;
- c) remuneración de los miembros de su órgano de adopción de decisiones (si procede);
- d) establecimiento de un sistema de comunicaciones, incluidos teléfono e Internet, que funcione correctamente; y
- e) asignación de una cantidad suficiente de recursos para las actividades previstas en el mandato. En los casos en que el Estado haya asignado a la INDH responsabilidades adicionales, esta debe recibir recursos financieros adicionales que le permitan asumir las responsabilidades conexas al desempeño de esas funciones.

El Subcomité alienta a la DPP a que continúe promoviendo un nivel adecuado de financiación que le permita llevar a cabo su mandato.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a la Observación General 1.10, “Recursos suficientes para las INDH”.

4. Mandato

La DPP no posee un mandato explícito de alentar la ratificación de instrumentos internacionales de derechos humanos o la adhesión a ellos.

Alentar la ratificación o adhesión a los instrumentos internacionales de derechos humanos y la aplicación de los instrumentos internacionales de derechos humanos de los que el Estado sea parte es una atribución esencial de una INDH. Asimismo, los Principios prescriben que las instituciones nacionales deberían promover y fomentar que la legislación, los reglamentos y las prácticas nacionales se armonicen con dichos instrumentos. El Subcomité considera importante que estas obligaciones formen parte integral de la legislación habilitante de una institución nacional.

Para cumplir con ese cometido, se alienta a la institución nacional a realizar actividades similares a las descritas a continuación:

- Dar seguimiento a los avances en el campo de la legislación internacional de derechos humanos;
- Alentar la participación del Estado en la promoción y la redacción de instrumentos internacionales de derechos humanos; y
- Efectuar evaluaciones sobre la situación nacional en materia de cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de instrumentos internacionales de derechos humanos y de la obligación de presentar informes al respecto, por ejemplo mediante informes anuales y especiales y participando en el proceso del examen periódico universal.

Si bien reconoce que la DPP informa de que desempeña estas funciones en la práctica, el Subcomité la insta a que promueva un mandato de responsabilidad explícita de alentar la ratificación de instrumentos internacionales o la adhesión a ellos.

El Subcomité remite al apartado A.3 de los Principios de París y a la Observación General 1.3, “Alentar la ratificación de instrumentos internacionales de derechos humanos o la adhesión a los mismos”.

5. Interacción con el sistema internacional de derechos humanos

La colaboración de la DPP con los sistemas regionales e internacionales de derechos humanos ha sido limitada.

El Subcomité hace hincapié en que la vigilancia del sistema internacional de derechos humanos y la participación en él, en particular en el Consejo de Derechos Humanos y sus mecanismos (procedimientos especiales y examen periódico universal), y con los órganos de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas, pueden ser herramientas eficaces de las INDH para la promoción y protección de los derechos humanos a nivel nacional.

El Subcomité subraya que un compromiso eficaz con el sistema internacional de derechos humanos puede incluir:

- presentar informes alternativos al examen periódico universal y a los órganos de tratados;
- emitir declaraciones durante los debates ante órganos revisores y el Consejo de Derechos Humanos;
- ayudar, facilitar y participar en visitas a países a expertos de las Naciones Unidas, incluyendo titulares de los mandatos de procedimientos especiales, órganos de tratados, misiones exploratorias y comisiones de investigación; y
- supervisar y promover la implementación de recomendaciones relevantes emanadas del sistema de derechos humanos.

El Subcomité remite a los apartados A.3 d) y e) de los Principios de París y a la Observación General 1.4, "Interacción con el sistema internacional de derechos humanos".

El Subcomité alienta al DPP a que solicite la asistencia del ACNUDH, la GANHRI y la Red de INDH del Continente Americano para abordar las cuestiones señaladas más arriba.

3. RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS – Renovación de la acreditación (artículo 15 del Estatuto de la GANHRI)

3.1 Armenia: Defensor de los Derechos Humanos de la República de Armenia

Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a la institución la acreditación de clase **A**.

El Subcomité elogia al Defensor de los Derechos Humanos de Armenia por sus esfuerzos para promover y proteger los derechos humanos a pesar del difícil contexto en el que opera, en particular asumiendo una postura pública en cuestiones delicadas.

El Subcomité desea subrayar que tiene expectativas de que las INDH que han obtenido la acreditación de clase A adopten las medidas necesarias para esforzarse continuamente por mejorar y potenciar su efectividad e independencia, en consonancia con los Principios de París y las recomendaciones formuladas por el Subcomité durante el presente examen.

El Subcomité observa lo siguiente:

1. Mandato

El mandato otorgado al Defensor de los Derechos Humanos en virtud del artículo 191(1) de la Constitución, del artículo 2(1) de la ley y el capítulo 5 de la ley tiene un carácter principalmente tuitivo y no contempla la responsabilidad expresa de promover los derechos humanos.

Si bien el Subcomité reconoce que el Defensor de los Derechos Humanos interpreta su mandato en sentido amplio, lo alienta a que promueva la incorporación de enmiendas adecuadas en su base legislativa para que ese mandato de promoción figure en ella de forma explícita.

Además, el mandato del Defensor de los Derechos Humanos se limita a las entidades públicas y no se extiende a los actos u omisiones del sector privado.

El Defensor de los Derechos Humanos informa de que sus competencias se extienden a las entidades del sector privado que operan en el ámbito de la administración pública en los casos en los que se dispone de información sobre violaciones masivas de los derechos humanos o las libertades, o cuando esta es de interés público o está relacionada con la protección de los intereses de personas que no gozan de recursos jurídicos para proteger sus derechos y libertades

por sí solas. Sin embargo, el Subcomité subraya que el mandato de una INDH debería extenderse a los actos y las omisiones tanto de los sectores públicos como privados.

Además, el Subcomité observa que la base legislativa no prevé para el Defensor de los Derechos Humanos un mandato explícito de alentar la ratificación de instrumentos regionales e internacionales de derechos humanos o la adhesión a ellos.

El Subcomité es de la opinión de que la ratificación de instrumentos regionales e internacionales de derechos humanos o la adhesión a ellos, así como la vigilancia de la aplicación eficaz de los instrumentos en los que el Estado sea parte, es una atribución esencial de una INDH. Si bien el Subcomité reconoce que el Defensor de los Derechos Humanos desempeña esa función en la práctica, lo alienta a que promueva la incorporación de enmiendas apropiadas a su base legislativa para que disponga de un mandato explícito de alentar la ratificación de instrumentos regionales e internacionales de derechos humanos o la adhesión a ellos.

Por último, el Subcomité alienta a el Defensor de los Derechos Humanos a que refuerce la aplicación de su mandato de lucha contra la discriminación, en particular en lo que respecta a los derechos de la mujer y los derechos de la comunidad LGBTI.

El Subcomité remite a los apartados A.1, A.2 y A.3 de los Principios de París a la Observación General 1.2, "Mandato en materia de derechos humanos", y 1.3, "Alentar la ratificación de instrumentos internacionales de derechos humanos o la adhesión a los mismos".

2. Selección y nombramiento

De conformidad con el artículo 192 (1) de la Constitución y el artículo 12 2) de la Ley, el Ombudsman es elegido por la Asamblea Nacional, por recomendación de la comisión permanente competente de la Asamblea Nacional, por un mínimo de tres quintos (3/5) de los votos del número total de miembros del Parlamento.

Si bien el Subcomité reconoce que el HRDA informa de que, en la práctica, las vacantes se anuncian, que el proceso es amplio y transparente y que la sociedad civil puede participar en el proceso de evaluación y selección, esta práctica no está contenida de forma explícita en la ley, la reglamentación ni otra directriz administrativa vinculante.

Es fundamental asegurar la formalización de un proceso de selección y designación claro, transparente y participativo del órgano rector de la INDH en términos de legislación, reglamentación o directrices administrativas vinculantes, según corresponda. Es necesario un proceso que promueva la selección basada en el mérito y garantice el pluralismo para asegurar la independencia de la alta dirección de la INDH y la confianza pública en ella.

El Subcomité alienta al Defensor de los Derechos Humanos a que promueva la formalización y aplicación de un proceso que incluya los siguientes requisitos:

- a) dar amplia difusión de las vacantes;
- b) maximizar el número de posibles candidatos procedentes de una amplia gama de grupos sociales y calificaciones educativas;
- c) promover una amplia consulta y/o participación en el proceso de solicitud, investigación, selección y designación;
- d) evaluar candidatos en base a criterios predeterminados, objetivos y de dominio público; y

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.8, “Selección y nombramiento del órgano rector de las INDH”.

3. Recursos suficientes

El Subcomité subraya que, para funcionar con eficacia, una INDH debe poseer un nivel apropiado de financiamiento que le garantice su independencia y su capacidad para determinar libremente sus prioridades y actividades. En los casos en que el Estado haya asignado a la INDH responsabilidades adicionales, esta debe recibir recursos financieros adicionales para permitirle asumir las responsabilidades conexas al desempeño de esas funciones.

Si bien el Subcomité reconoce que la financiación del Defensor de los Derechos Humanos ha aumentado considerablemente desde el anterior examen, alienta a este a que siga abogando por recibir la financiación necesaria para cumplir el alcance completo de su mandato con eficacia, incluidas todas las responsabilidades adicionales que se le han asignado como mecanismo nacional de prevención en el marco del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura.

El Subcomité remite a los apartados A.3 y B.2 de los Principios de París y a las Observaciones Generales 1.10, “Recursos suficientes para las INDH”, y 2.8, “Evaluación de las INDH como mecanismos nacionales de prevención y como mecanismos nacionales de vigilancia”.

4. Duración del mandato

De conformidad con el artículo 192 (1) de la Constitución y el artículo 12 (2) de la Ley, el Defensor de los Derechos Humanos es elegido por un período de seis (6) años. La Ley no contiene ninguna disposición sobre si este puede ser reelegido o no, lo que deja abierta la posibilidad de que su mandato se extienda indefinidamente. A fin de promover la independencia institucional, el Subcomité considera que sería preferible que el mandato se limitara a una (1) renovación.

El Subcomité alienta al Defensor de los Derechos Humanos a que promueva la incorporación de enmiendas en su base legislativa para que dicho límite a la duración del mandato figure en ella.

El Subcomité remite al apartado B.3 de los Principios de París y a la Observación General 2.2, “Miembros de tiempo completo de una INDH”.

3.2 Bulgaria: Ombudsman de la República de Bulgaria

Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a esta institución la acreditación de clase **A**.

El Subcomité toma nota de que, en marzo de 2011, recomendó que se confiriera la acreditación de clase B a dos (2) instituciones de Bulgaria, el Ombudsman y la Comisión para la Protección contra la Discriminación.

En la sección 6.3 de las Normas de Procedimiento del Subcomité se establecen los requisitos en caso de que más de una INDH de un Estado Miembro de las Naciones Unidas solicite la acreditación de la GANHRI.

Durante el período de sesiones, el Subcomité recibió documentos¹ que demostraban que en este caso se cumplían los requisitos establecidos en el artículo 6.3.

El Subcomité elogia al Ombudsman por promover enmiendas en su base legislativa para abordar las recomendaciones anteriormente planteadas por el Subcomité. En particular, el Ombudsman abogó por prever un mandato más amplio que incluyera la capacidad de abordar violaciones de los derechos humanos derivadas de los actos u omisiones de particulares o entidades.

El Subcomité desea subrayar que tiene expectativas de que todas las INDH que han obtenido la acreditación de clase A adopten las medidas necesarias para seguir esforzándose por mejorar y potenciar la efectividad y la independencia, en consonancia con los Principios de París y las recomendaciones formuladas por el Subcomité durante el presente examen.

El Subcomité observa lo siguiente:

1. Selección y nombramiento

De conformidad con los artículos 8 y 10 (2) de la Ley en su versión enmendada, el Ombudsman es elegido por la Asamblea Nacional de forma transparente y pública por mayoría de votos de más de la mitad (1/2) de los representantes nacionales con derecho a voto. Además, el artículo 10 (1) prevé que la propuesta de elección del Ombudsman pueda ser presentada por representantes nacionales, grupos parlamentarios y entidades jurídicas sin ánimo de lucro en bien del interés público.

El Subcomité es de la opinión de que el proceso de selección definido en la Ley se vería reforzado si se exigiera explícitamente el anuncio de las vacantes y se describieran los medios para lograr una amplia consulta y/o participación de la sociedad civil en el proceso.

Además, el artículo 11 1) prevé la elección del Ombudsman Adjunto por la Asamblea Nacional mediante votación abierta, tras un procedimiento público, transparente y competitivo de presentación de candidaturas y de selección.

El Ombudsman informa de que, antes de la elección del Ombudsman Adjunto, invitó de forma pública a las organizaciones de la sociedad civil para que designaran candidatos, y que se presentaron varias candidaturas. No obstante, el Subcomité una vez más es de la opinión de que el proceso de selección definido en la Ley se vería reforzado si se exigiera explícitamente el anuncio de las vacantes y se describieran los medios para lograr una amplia consulta y/o participación de la sociedad civil en el proceso.

Tiene una importancia crucial garantizar la formalización de un proceso de selección y nombramiento claro, transparente y participativo del órgano de adopción de decisiones de la INDH en la legislación, la reglamentación o directrices administrativas vinculantes pertinentes, según proceda.

Es necesario contar con un proceso que fomente la selección basada en los méritos y garantice el pluralismo para asegurar la independencia del personal directivo de la INDH y la confianza del público en él.

¹ Entre los documentos figuran: a) la Decisión N° 825, de 29 de diciembre de 2017, del Consejo de Ministros por la que se aprueba el proyecto de ley de enmienda y complemento de la Ley del Defensor del Pueblo y se propone a la Asamblea Nacional que examine y apruebe dicho proyecto de ley, y que el Viceprimer Ministro de Reforma Judicial y el Ministro de Relaciones Exteriores presenten el proyecto de ley al Parlamento; b) un informe al Viceprimer Ministro de la República de Bulgaria; c) las razones del proyecto de ley de enmienda y complemento de la Ley del Ombudsman; y d) la carta de apoyo de la Comisión para la Protección contra la Discriminación.

El Subcomité alienta al Ombudsman a que promueva la formalización y aplicación de un proceso que incluya los siguientes requisitos:

- a) amplia difusión de las vacantes; maximización del número de posibles candidatos procedentes de una amplia gama de grupos sociales y calificaciones educativas;
- b) promoción de amplias consultas y/o la participación en el proceso de solicitud, evaluación, selección y nombramiento;
- c) evaluación de los candidatos sobre la base de criterios predeterminados, objetivos y de acceso público; y
- d) selección de los miembros para que presten servicios en su propia capacidad individual y no en nombre de la organización a la que representen.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.8, “Selección y nombramiento del órgano rector de las INDH”.

2. Recursos suficientes

El Ombudsman informa de que, si bien su presupuesto ha aumentado, se beneficiaría de financiación adicional para realizar sus funciones (incluido en calidad de mecanismo nacional de prevención y mecanismo nacional de vigilancia), establecer oficinas regionales y garantizar que sus comunicaciones sean accesibles para todos.

El Subcomité hace hincapié en que para funcionar con eficacia, toda INDH debe estar dotada con un nivel adecuado de financiación que le permita garantizar que tiene capacidad para determinar libremente sus prioridades y actividades. En particular, los recursos suficientes deberían, en un grado razonable, garantizar la realización gradual y progresiva de la mejora de las operaciones de la institución y el cumplimiento de su mandato.

El Subcomité insta al Ombudsman a que continúe abogando por la financiación necesaria para poder llevar a cabo su mandato con eficacia.

El Subcomité remite a los apartados A.3 y B.2 de los Principios de París y a las Observaciones Generales 1.10, “Recursos suficientes para las INDH”, y 2.8, “Evaluación de las INDH como mecanismos nacionales de prevención y como mecanismos nacionales de vigilancia”.

3. Recomendación de las INDH

Los informes anuales, especiales y temáticos de las INDH sirven para poner en relieve inquietudes nacionales clave en materia de derechos humanos y proveer un medio por el cual estos órganos puedan hacer recomendaciones y supervisar el respeto de las autoridades públicas para con los derechos humanos.

El Ombudsman informa de que ha formulado varias recomendaciones sobre la cuestión de la violencia doméstica, en particular en relación con la ratificación del Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica. Además, informa de que ha habido una respuesta inadecuada a esas recomendaciones por parte de las autoridades estatales competentes.

Al desempeñar su mandato de protección, toda INDH debe no solo vigilar, investigar y dar cuenta de la situación de los derechos humanos en el país, también debe llevar a cabo actividades de seguimiento rigurosas y sistemáticas para promover la aplicación de sus recomendaciones y conclusiones y la protección de las personas a las que se han vulnerado sus derechos.

Se insta a las autoridades públicas a responder a las recomendaciones de las INDH de forma oportuna y a facilitar información detallada sobre las medidas de seguimiento prácticas y sistemáticas que aplican, según proceda, respecto de esas recomendaciones.

El Subcomité alienta al Ombudsman a que siga realizando actividades de seguimiento para determinar en qué medida se han aplicado sus recomendaciones.

El Subcomité remite a los apartados A.3 a), C c) y D d), de los Principios de París y a la Observación General 1.6, “Recomendaciones de las INDH”.

3.3 Croacia: Ombudsman de la República de Croacia

Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a esta institución la acreditación de clase **A**.

El Subcomité elogia los esfuerzos realizados por el Ombudsman de la República de Croacia para promover y proteger los derechos humanos y señala con reconocimiento los esfuerzos desplegados por el Ombudsman para abordar las anteriores recomendaciones formuladas por el Subcomité.

El Subcomité desea subrayar que tiene expectativas de que las INDH que han obtenido la acreditación de clase A adopten las medidas necesarias para esforzarse continuamente por mejorar y potenciar su efectividad e independencia, en consonancia con los Principios de París y las recomendaciones formuladas por el Subcomité durante el presente examen.

El Subcomité observa lo siguiente:

1. Selección y nombramiento

De conformidad con los artículos 93 de la Constitución y 10 de la Ley, el Ombudsman es nombrado por el Parlamento de Croacia de entre dos (2) candidatos propuestos por el Comité para la Constitución, el Reglamento y el Sistema Político, previo dictamen del Comité de Derechos Humanos y Derechos de las Minorías Nacionales.

El Ombudsman informa de que, si bien se celebran vistas durante el proceso de selección y estas están abiertas al público, solo los miembros del parlamento pueden participar directamente en dicho proceso.

Con respecto a la participación de la sociedad civil en el proceso parlamentario de selección del Ombudsman, el Subcomité es de la opinión de que dicha participación debería ser directa en lugar de mediada por miembros del parlamento. Eso se podría conseguir, por ejemplo:

- pidiendo directamente las propuestas a la sociedad civil; o
- permitiendo que la sociedad civil participe directamente en el proceso de evaluación.

El Subcomité alienta al Ombudsman a que apoye enmiendas al proceso de selección a fin de promover una amplia consulta y la participación de la sociedad civil en el proceso de selección.

El Subcomité remite al Principio de París B.1 y a la Observación General 1.8, “Selección y nombramiento del órgano de adopción de decisiones de las instituciones nacionales de derechos humanos”.

2. Recursos suficientes

El Ombudsman informa de que, si bien su situación financiera ha mejorado, se beneficiaría de financiación adicional para el desempeño de sus funciones, en particular como mecanismo nacional de prevención en el marco del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura. Si bien el Subcomité observa que recientemente se han añadido al mandato del Ombudsman nuevas responsabilidades en virtud de la legislación sobre la denuncia de irregularidades, no se han asignado nuevos fondos para que pueda asumir esas nuevas responsabilidades.

El Subcomité hace hincapié en que, para funcionar con eficacia, una INDH debe poseer un nivel apropiado de financiamiento que le garantice su independencia y su capacidad para determinar libremente sus prioridades y actividades. En los casos en que el Estado haya asignado a la INDH responsabilidades adicionales, esta debe recibir recursos financieros adicionales que le permitan asumir las responsabilidades conexas al desempeño de esas funciones.

El Subcomité de Acreditación alienta al Coordinador Residente a que continúe abogando por que se le asignen los fondos necesarios para llevar a cabo su mandato con eficacia, en particular las nuevas responsabilidades que se le han encomendado recientemente.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a las Observaciones Generales 1.10, “Recursos suficientes para las INDH”, y 2.8, “Reglamentación administrativa de las INDH”.

3. Duración del mandato

De conformidad con el artículo 93 de la Constitución y el artículo 10 de la Ley, la duración del mandato del Ombudsman es de ocho (8) años. La base legislativa no limita el número de veces que el Ombudsman puede ser renovado en el cargo. A fin de promover la independencia institucional, el Subcomité es de la opinión que sería preferible que el mandato fuera renovable una (1) vez.

El Subcomité remite al Principio B.3 de París y a su Observación general N° 2.2 sobre “Miembros a tiempo completo de una INDH”.

4. Accesibilidad

El Ombudsman informa de que ha abierto tres (3) oficinas regionales, pero que la oficina de Rijeka no es accesible para las personas con discapacidad.

El Subcomité hace hincapié en que garantizar la accesibilidad de la institución es especialmente importante para los individuos o agrupaciones más vulnerables de la sociedad, quienes de otro modo tendrían una dificultad especial para atraer la atención hacia cualquier violación de sus derechos humanos.

El Subcomité alienta al Ombudsman a que siga buscando una solución a esta situación, en particular abogando por recabar los fondos adicionales necesarios para garantizar que todas sus oficinas sean accesibles.

3.4 Francia: Commission Nationale Consultative des Droits de l'Homme

Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a la institución la acreditación de clase **A**.

El Subcomité observa con reconocimiento los continuos esfuerzos realizados por la Commission Nationale Consultative des Droits de l'Homme (CNCDH) para aplicar las recomendaciones anteriores formuladas por el Subcomité.

El Subcomité desea subrayar que tiene expectativas de que las INDH que han obtenido la acreditación de clase A adopten las medidas necesarias para esforzarse continuamente por mejorar y potenciar su efectividad e independencia, en consonancia con los Principios de París y las recomendaciones formuladas por el Subcomité durante el presente examen.

El Subcomité observa lo siguiente:

1. Mandato

La ley habilitante de la CNCDH le otorga facultades para asesorar al Parlamento y al gobierno públicamente sobre la protección y promoción de los derechos humanos. En 2013, el Subcomité alentó a la CNCDH a que amplíe sus actividades relacionadas con su mandato de protección. Asimismo, observa que la CNCDH ha desplegado esfuerzos desde su último examen para aplicar esta recomendación.

El Subcomité reconoce que la CNCDH se ha dotado de nuevas responsabilidades legislativas en relación con la trata de personas, las empresas y los derechos humanos, y el odio contra la comunidad de lesbianas, homosexuales, bisexuales y transexuales. Si bien estos nuevos mandatos incluyen responsabilidades relacionadas con la protección, el Subcomité observa que se trata de mandatos temáticos que no establecen un mandato de protección amplio y explícito.

El Subcomité reitera que todas las INDH deben poseer mandatos legislativos con funciones específicas de protección y promoción de los derechos humanos. Las funciones de “protección” son aquellas que procuran crear una sociedad en la que los derechos humanos se entiendan y se respeten más ampliamente. Tales funciones incluyen el seguimiento, la consulta, la investigación y la presentación de informes sobre violaciones de derechos humanos, y pueden incluir la tramitación de denuncias individuales.

El Subcomité alienta a la CNCDH a que siga ampliando sus actividades relacionadas con su mandato de protección y a que promueva la incorporación de enmiendas en su base legislativa para que ese amplio mandato de promoción figure en ella de forma explícita.

El Subcomité remite a los apartados A.1 y A.2 de los Principios de París y a la Observación General 1.2, “Mandato en materia de derechos humanos”.

2. Cooperación con otras instituciones de derechos humanos

La CNCDH informa de que coopera con otras instituciones nacionales de derechos humanos, como el *Défenseur des droits*, que es miembro de oficio de la institución. El Subcomité alienta a la CNCDH a que siga fortaleciendo su cooperación con el *Défenseur des droits* y con otras instituciones nacionales que desempeñan una función en la promoción y la protección de los derechos humanos.

El Subcomité desea subrayar que la colaboración regular y constructiva con todas las partes interesadas pertinentes es fundamental para que las INDH puedan cumplir con eficacia sus mandatos. Las INDH deben reforzar, formalizar y mantener relaciones de trabajo, según convenga, con otras instituciones nacionales establecidas para la promoción y protección de los derechos humanos, entre ellas instituciones subnacionales oficiales de derechos humanos, instituciones temáticas y organizaciones de la sociedad civil y organizaciones no gubernamentales.

El Subcomité remite a la Observación General 1.5, “Cooperación con otros órganos de derechos humanos”.

3. Duración del mandato

El artículo 13 del decreto de 2007 establece que los mandatos de los miembros son renovables. El decreto no contiene ninguna disposición acerca del número de veces que un miembro puede ser renovado en el cargo, salvo en el caso del Presidente y de los dos (2) Diputados, cuyos mandatos solo pueden renovarse una vez. A fin de promover la independencia institucional, el Subcomité es de la opinión de que sería preferible que los mandatos de todos los miembros se limitaran a una (1) renovación.

El Subcomité alienta a la CNCDH a que promueva la incorporación de enmiendas al decreto para abordar esta cuestión.

El Subcomité remite al apartado B.3 de los Principios de París y a la Observación General 2.2, “Miembros de tiempo completo de una INDH”.

4. Recursos suficientes

La CNCDH informó de un aumento del 25% de su presupuesto en un período de 5 años. Sin embargo, el Subcomité observa que, durante este período, la CNCDH ha asumido importantes responsabilidades adicionales y dicho aumento puede no ser suficiente.

El Subcomité hace hincapié en que, para funcionar con eficacia, toda INDH debe estar dotada de un nivel adecuado de financiación que le permita garantizar su independencia y que tiene capacidad para determinar libremente sus prioridades y actividades. Asimismo debe tener la facultad para asignar sus fondos con arreglo a sus prioridades. En particular, los recursos suficientes deberían, en un grado razonable, garantizar la realización gradual y progresiva de la mejora de las operaciones de la INDH y el cumplimiento de su mandato.

El Subcomité hace hincapié en que, cuando se añaden al mandato de una INDH nuevas responsabilidades, se le debe proporcionar la financiación necesaria para cumplir esas funciones con eficacia.

El Subcomité alienta a la CNCDH a que continúe abogando por que se le asignen los fondos necesarios para llevar a cabo su mandato en su sentido más extenso con eficacia.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a la Observación General 1.10, “Recursos suficientes de las INDH”.

3.5 Ghana: Comisión de Derechos Humanos y Justicia Administrativa

Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a esta institución la acreditación de clase **A**.

El Subcomité alienta a la Comisión de Derechos Humanos y Justicia Administrativa a que continúe esforzándose por promover y proteger los derechos humanos, entre otras cosas, abogando por que se incorporen enmiendas en su ley habilitante. El Subcomité observa que se ha presentado al Parlamento el examen del informe del Comité de Revisión de la Constitución.

Si bien el Subcomité ha recomendado que se renueve la acreditación a la Comisión de Derechos Humanos y Justicia Administrativa, en este caso sobre la base de su marco legislativo y sus resultados actuales, y que la reforma constitucional aún está pendiente, desea subrayar que tiene expectativas de que las INDH que han obtenido la acreditación de clase A adopten las medidas necesarias para esforzarse continuamente por mejorar y potenciar su efectividad e independencia, en consonancia con los Principios de París y las recomendaciones formuladas por el Subcomité durante el presente examen.

El Subcomité observa lo siguiente:

1. Mandato

La base legislativa no prevé para la Comisión de Derechos Humanos y Justicia Administrativa un mandato explícito de interactuar con los sistemas regionales e internacionales de derechos humanos ni de alentar la ratificación de instrumentos regionales e internacionales de derechos humanos o la adhesión a ellos.

El fomento de la ratificación de los instrumentos regionales e internacionales de derechos humanos, o la adhesión a ellos, y la vigilancia de la aplicación efectiva de los instrumentos en los que el Estado es parte, es una función clave de una INDH. El Subcomité considera importante que esas funciones formen parte de la base legislativa de una INDH.

El Subcomité hace hincapié además en que la vigilancia de los sistemas regionales e internacionales de derechos humanos y la participación en ellos, en particular en el Consejo de Derechos Humanos y sus mecanismos (procedimientos especiales y examen periódico universal) y en los órganos de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas, pueden ser herramientas eficaces de las INDH para la promoción y protección de los derechos humanos a nivel nacional.

El Subcomité reconoce que la Comisión de Derechos Humanos y Justicia Administrativa ha emitido opiniones consultivas al Gobierno sobre la ratificación de instrumentos internacionales y que interactúa con los sistemas regionales e internacionales de derechos humanos. El Subcomité alienta a la Comisión de Derechos Humanos y Justicia Administrativa a que promueva la incorporación de enmiendas en su base legislativa de modo que prevea para ella un mandato de responsabilidad explícita de interactuar con los sistemas regionales e internacionales de derechos humanos y de alentar la ratificación de los instrumentos regionales e internacionales de derechos humanos o la adhesión a ellos.

El Subcomité remite a los apartados A.3 b), d) y e) de los Principios de París y a las Observaciones Generales 1.3, “Alentar la ratificación de instrumentos internacionales de derechos humanos o la adhesión a los mismos”, y 1.4, “Interacción con el Sistema internacional de derechos humanos”.

2. Selección y nombramiento

En marzo de 2014, el Subcomité observó que el comisionado y los comisionados adjuntos de la Comisión de Derechos Humanos y Justicia Administrativa son nombrados por el Presidente del país, en consulta con el Consejo de Estado a través de un proceso que no está claramente estipulado en la legislación. El Consejo de Estado es un órgano consultivo que actualmente no incluye a miembros de la sociedad civil.

El Subcomité sigue siendo de la opinión de que el proceso actualmente contenido en la Ley nos es suficientemente amplio ni transparente. En particular, no cumple lo siguiente:

- requerir el anuncio de las vacantes;
- establecer criterios claros y uniformes en virtud de los cuales todas las partes evalúen el mérito de los candidatos elegibles; y
- promover amplias consultas y/o la participación en el proceso de solicitud, evaluación, selección y nombramiento.

La Comisión de Derechos Humanos y Justicia Administrativa informa de que ha promovido enmiendas en su base legislativa para exigir que el nombramiento de los miembros esté sujeto a la aprobación del Parlamento, y que esto se ha incluido en los proyectos de ley de enmiendas constitucionales que se han preparado para el Parlamento. Sin embargo, el Subcomité no es de la opinión de que este requisito por sí solo sea suficiente para abordar las preocupaciones mencionadas con respecto a la no difusión de las vacantes y a la transparencia del proceso.

Es fundamental asegurar la formalización de un proceso de selección y designación claro, transparente y participativo del órgano rector de la INDH en términos de legislación, reglamentación o directrices administrativas vinculantes, según corresponda.

Es necesario un proceso que promueva la selección basada en el mérito y garantice el pluralismo para asegurar la independencia de la alta dirección de la INDH y la confianza pública en ella.

Por lo tanto, el Subcomité alienta a la Comisión de Derechos Humanos y Justicia Administrativa a que abogue por la formalización y aplicación de un proceso que incluya los siguientes requisitos:

- a) dar amplia difusión de las vacantes;
- b) maximizar el número de posibles candidatos procedentes de una amplia gama de grupos sociales y calificaciones educativas;
- c) promover una amplia consulta y/o participación en el proceso de solicitud, investigación, selección y designación;
- d) evaluar candidatos en base a criterios predeterminados, objetivos y de dominio público; y
- e) seleccionar a los miembros para que presten servicios con su propia capacidad individual y no en nombre de la organización a la que representen.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.8, “Selección y nombramiento del órgano rector de las INDH”.

3. Pluralismo y diversidad

En marzo de 2014, el Subcomité expresó su preocupación por el hecho de que la elegibilidad para ser nombrado comisionado o comisionado adjunto estuviera restringida a los abogados, lo que podía limitar indebidamente el pluralismo de la Comisión de Derechos Humanos y Justicia Administrativa.

Además, el Subcomité observa que existe un desequilibrio de género en el complemento de personal de la Comisión de Derechos Humanos y Justicia Administrativa.

El Subcomité hace hincapié en que un órgano rector y de personal heterogéneo facilita la visión de la INDH y su capacidad para abordar todas las cuestiones de derechos humanos que afectan a la sociedad en la cual opera, además de promover la accesibilidad de las INDH a todos los ciudadanos.

El Subcomité toma nota de la propuesta formulada por la Comisión de Derechos Humanos y Justicia Administrativa al Comité de Revisión de la Constitución de que su órgano rector se amplíe a cinco (5) miembros (un comisionado y cuatro (4) comisionados adjuntos, incluidos los comisionados especiales para la infancia, las personas con discapacidad y las personas de edad), de que nadie que no sea abogado puede ser nombrado para el puesto y de que las consideraciones de género deben incluirse en la ley. El Subcomité es de la opinión de que esta recomendación, de ser aprobada, abordaría las preocupaciones previamente indicadas respecto del requisito de que el comisionado o los comisionados adjuntos deban ser abogados. Por lo tanto, alienta a la Comisión de Derechos Humanos y Justicia Administrativa a que siga abogando por la aprobación de esa modificación.

El Subcomité alienta además a la Comisión de Derechos Humanos y Justicia Administrativa a que continúe esforzándose por garantizar el equilibrio de género en la composición de su personal en todos los niveles.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.7, “Garantía del pluralismo de las INDH”.

4. Duración del mandato

En marzo de 2014, el Subcomité observó que, de conformidad con las disposiciones vigentes de la Constitución, el comisionado y los comisionados adjuntos cesan en su cargo al cumplir la edad de setenta (70) y sesenta y cinco (65) años, respectivamente.

El Subcomité reconoce que, en el examen en curso de la Constitución, se formuló una recomendación para prever un mandato no renovable de diez (10) años para sus miembros. El Subcomité es de la opinión que, de aplicarse, esta recomendación abordaría las preocupaciones señaladas. Por consiguiente, alienta a la Comisión de Derechos Humanos y Justicia Administrativa a que continúe promoviendo la aplicación de esa recomendación.

El Subcomité remite al apartado B.3 de los Principios de París y a la Observación General 2.2, “Miembros a tiempo completo de las instituciones nacionales de derechos humanos”.

5. Recursos suficientes y autonomía financiera

En marzo de 2014, el Subcomité observó que la Comisión de Derechos Humanos y Justicia Administrativa no disponía de recursos suficientes para cumplir con eficacia sus mandatos en calidad de INDH, Ombudsman y organismo de lucha contra la corrupción.

La Comisión de Derechos Humanos y Justicia Administrativa informa de que la financiación de sus programas y planes de desarrollo no ha seguido el ritmo del amplio mandato que se le ha encomendado y de la red de oficinas distribuidas por todo el país, que requieren un desembolso considerable de recursos.

El Subcomité hace hincapié en que, para funcionar con eficacia, una INDH debe poseer un nivel apropiado de financiamiento que le garantice su independencia y su capacidad para determinar libremente sus prioridades y actividades. También debe tener la facultad de asignar fondos según sus prioridades. En particular, se deben garantizar los fondos suficientes, de modo razonable, para que la INDH optimice su funcionamiento y el cumplimiento de su mandato de forma gradual y progresiva.

El Subcomité alienta a la Comisión de Derechos Humanos y Justicia Administrativa a que continúe promoviendo un nivel adecuado de financiación, en particular en relación con los bienes y servicios.

Además, en marzo de 2014, el Subcomité observó que el presupuesto de la Comisión de Derechos Humanos y Justicia Administrativa provenía del fondo consolidado del Estado.

El Subcomité toma nota de la decisión del Tribunal Supremo, que exige que el presupuesto del servicio de auditoría sea aprobado por el Parlamento en lugar de por el Ministro de Finanzas. El Subcomité observa también que la Comisión de Derechos Humanos y Justicia Administrativa es de la opinión de que con la aplicación de este procedimiento² también mejorará su autonomía financiera. El Subcomité observa además que la Comisión de Derechos Humanos y Justicia Administrativa ha promovido la creación de un órgano constitucional independiente para garantizar la autonomía financiera de las instituciones independientes. Alienta a la Comisión de Derechos Humanos y Justicia Administrativa a que siga esforzándose por mejorar su autonomía financiera.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a la Observación General 1.10, “Recursos suficientes”.

6. Informe anual

En marzo de 2014, el Subcomité observó que la Comisión de Derechos Humanos y Justicia Administrativa no había publicado oportunamente su informe anual.

La Comisión de Derechos Humanos y Justicia Administrativa informa de que, si bien su informe anual de 2016 se ha completado, aún no se ha publicado ni presentado al Parlamento, y que se están elaborando los informes anuales de 2017 y 2018.

Si bien el Subcomité reconoce que la Comisión de Derechos Humanos y Justicia Administrativa informa de que el retraso en la publicación de sus informes anuales se ha debido a la falta de recursos suficientes, reitera sus recomendaciones anteriores y destaca la importancia que reviste para una INDH la preparación, publicación y amplia difusión de un informe anual sobre la situación nacional en materia de derechos humanos de forma oportuna. Los informes anuales, especiales y temáticos sirven para destacar los avances principales en la situación de los derechos humanos en un país y ofrecen medios a través de los cuales una INDH puede formular recomendaciones al gobierno y supervisar el respeto por los derechos humanos.

El Subcomité toma nota del compromiso de la Comisión de Derechos Humanos y Justicia Administrativa de finalizar y publicar sus informes pendientes y la alienta a que garantice que finaliza sus informes anuales de forma oportuna y a que vele por que esos informes se presenten ante el Parlamento, se debatan en él y se difundan ampliamente.

² Tribunal Supremo de Ghana, 3 de febrero de 2010, decisión en la causa (Nº J1/1/2009): William Brown vs. el Procurador General, Ministro de Finanzas y Contralor y Contador General.

El Subcomité remite al apartado A.3 de los Principios de París y a la Observación General 1.11, "Informes anuales de INDH".

7. Supervisión de centros de detención

En marzo de 2014, el Subcomité observó que la Comisión de Derechos Humanos y Justicia Administrativa no tiene un mandato explícito de supervisión de los centros de detención, aunque ha estado realizando esta tarea en la práctica. El Subcomité observó también que la falta de una competencia legal específica de acceso a los centros de detención, y de supervisión de estos, puede limitar la capacidad de la Comisión de Derechos Humanos y Justicia Administrativa para llevar a cabo esta importante función.

El Subcomité reitera su recomendación de marzo de 2014 de introducir cambios en la legislación con miras a permitir que la Comisión realice visitas sin anunciar a todos los lugares de privación de libertad públicos y privados.

El Subcomité alienta a la Comisión de Derechos Humanos y Justicia Administrativa a que abogue por tener un mandato explícito de realizar visitas sin anunciar a todos los lugares de privación de libertad.

El Subcomité remite a los apartados A.3 y D d) de los Principios de París y a la Observación General 1.6, "Recomendaciones de las INDH".

3.6 Haití: Oficina de Protección del Ciudadano

Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a la institución la acreditación de clase **A**.

El Subcomité elogia los esfuerzos realizados por la Oficina de Protección del Ciudadano para promover y proteger los derechos humanos y reconoce que esta opera en un contexto complicado.

El Subcomité desea subrayar que tiene expectativas de que las INDH que han obtenido la acreditación de clase A adopten las medidas necesarias para esforzarse continuamente por mejorar y potenciar su efectividad e independencia, en consonancia con los Principios de París y las recomendaciones formuladas por el Subcomité durante el presente examen.

El Subcomité observa lo siguiente:

1. Mandato

El Subcomité reconoce que la Oficina de Protección del Ciudadano está dotada de un mandato amplio de promoción y protección de los derechos humanos, que ejerce en la práctica. Sin embargo, su mandato no se extiende a las violaciones de los derechos humanos resultantes de los actos y las omisiones de entidades privadas.

El mandato de una INDH debe interpretarse de una manera amplia, liberal y deliberada para promover una definición progresiva de los derechos humanos que incluya todos los derechos establecidos en instrumentos internacionales, regionales y nacionales, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales. Específicamente, el mandato debe extenderse a los actos y las omisiones tanto de los sectores públicos como privados.

El Subcomité alienta a la Oficina de Protección del Ciudadano a que promueva la introducción de modificaciones en su ley habilitante que le permitan abordar las violaciones de los derechos humanos resultantes de las acciones y las omisiones de entidades privadas.

El Subcomité remite a los apartados A.1 y A.2 de los Principios de París y a la Observación General 1.2, "Mandato en materia de derechos humanos".

2. Selección y nombramiento

De conformidad con los artículos 8 a 12 de la Ley, el cargo de Protector del Ciudadano se anuncia y las candidaturas se analizan en las dos cámaras del Parlamento basándose en los criterios establecidos en la ley. Ambas cámaras presentan a continuación la lista de los candidatos que cumplen los requisitos y el candidato elegido resulta de la decisión consensuada entre el Presidente de la República, el Presidente del Senado y el Presidente de la Asamblea Nacional.

El Subcomité es de la opinión de que el proceso actualmente contenido en la Ley no es suficientemente amplio ni transparente en la medida en que no promueve una amplia consulta y/o participación el proceso de solicitud, evaluación, selección y nombramiento.

Tiene una importancia crucial garantizar la formalización de un proceso de selección y nombramiento claro, transparente y participativo del órgano de adopción de decisiones de la INDH en la legislación, la reglamentación o directrices administrativas vinculantes pertinentes, según proceda. Es necesario contar con un proceso que fomente la selección basada en los méritos y garantice el pluralismo para asegurar la independencia del personal directivo de la INDH y la confianza del público en él.

El Subcomité alienta a la Comisión a que promueva la formalización y aplicación de un proceso que incluya los siguientes requisitos:

- a) Maximizar el número de candidatos potenciales de una amplia gama de grupos sociales y cualificaciones educativas;
- b) Promover una amplia consulta y/o participación en el proceso de solicitud, selección y nombramiento;
- c) Evaluar a los solicitantes sobre la base de criterios predeterminados, objetivos y públicamente disponibles; y
- d) Seleccionar a los miembros para que actúen a título individual y no en nombre de la organización a la que representan.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.8, "Selección y nombramiento del órgano de adopción de decisiones de las instituciones nacionales de derechos humanos".

3. Pluralismo y diversidad

La Oficina de Protección del Ciudadano es una INDH de un solo miembro. En esas instituciones, el Subcomité considera que existen diversos modelos para garantizar el pluralismo y la diversidad en su composición, por ejemplo, velando por que el complemento de personal sea diverso o cooperando con grupos sociales diversos.

El pluralismo y la diversidad de los miembros y del personal de una INDH facilita la apreciación de todas las cuestiones de derechos humanos que afectan a la sociedad en la que operan y su

capacidad de participación en ellas. Además, promueve la accesibilidad de las INDH para todas las personas de Haití.

El Subcomité alienta a la Oficina de Protección del Ciudadano a que continúe velando por el pluralismo y la diversidad mediante el complemento de su personal y la cooperación con la sociedad civil.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.7, "Garantía del pluralismo de las INDH".

4. Recursos suficientes

Para funcionar con eficacia, toda INDH debe estar dotada de un nivel adecuado de financiación que le permita garantizar su independencia y que tiene capacidad para determinar libremente sus prioridades y actividades. En los casos en que el Estado haya asignado a la INDH responsabilidades adicionales, esta debe recibir recursos financieros adicionales que le permitan asumir las responsabilidades conexas al desempeño de esas funciones.

Si bien el Subcomité reconoce que la Oficina de Protección del Ciudadano informa de que tiene suficiente financiación, alienta a esta a que continúe promoviendo un nivel adecuado de financiación que le permita cumplir su mandato con eficacia.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a la Observación General 1.10, "Recursos suficientes para las INDH".

5. Recomendaciones de las INDH

Los informes anuales, especiales y temáticos de las INDH sirven para poner en relieve inquietudes nacionales clave en materia de derechos humanos y proveer un medio por el cual estos órganos puedan hacer recomendaciones y supervisar el respeto de las autoridades públicas para con los derechos humanos.

El Subcomité reconoce que la Oficina de Protección del Ciudadano ha elaborado esos informes y comunicados de prensa, que incluyen recomendaciones a las autoridades pertinentes. Asimismo, alienta a la Oficina de Protección del Ciudadano a continuar su labor en ese sentido.

Al desempeñar su mandato de protección, toda INDH debe no solo vigilar, investigar y dar cuenta de la situación de los derechos humanos en el país; también debe llevar a cabo actividades de seguimiento rigurosas y sistemáticas para promover la aplicación de sus recomendaciones y conclusiones y la protección de las personas a las que se han vulnerado sus derechos.

Se insta a las autoridades públicas a responder a las recomendaciones de las INDH de forma oportuna y a facilitar información detallada sobre las medidas de seguimiento prácticas y sistemáticas que aplican, según proceda, respecto de esas recomendaciones.

El Subcomité alienta a la Oficina de Protección del Ciudadano a que realice actividades de seguimiento para supervisar el grado al cual se aplican sus recomendaciones.

El Subcomité remite a los apartados A.3 a), C c) y D d) de los Principios de París y a la Observación General 1.6, "Recomendaciones de las INDH".

3.7 Nepal: Comisión Nacional de Derechos Humanos de Nepal

Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a esta institución la acreditación de clase A.

El Subcomité encomia los continuos esfuerzos desplegados por la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Nepal para promover y proteger los derechos humanos, en particular abogando por la introducción de modificaciones en su base legislativa.

El Subcomité ha recibido información de que la Comisión y algunos comisionados han sido objeto de amenazas, intimidación y represalias en el desempeño de sus funciones. El Subcomité alienta a la Comisión a que adopte las medidas internas y públicas necesarias para garantizar la protección de sus comisionados y su personal.

El Subcomité desea subrayar que tiene expectativas de que las INDH que han obtenido la acreditación de clase A adopten las medidas necesarias para esforzarse continuamente por mejorar y potenciar su efectividad e independencia, en consonancia con los Principios de París y las recomendaciones formuladas por el Subcomité durante el presente examen.

El Subcomité observa lo siguiente:

1. Selección y nombramiento

De conformidad con el artículo 248 (2) de la Constitución, el Presidente de Nepal, basándose en la recomendación del Consejo Constitucional, nombrará al Presidente y a los miembros de la institución.

En la práctica, la Comisión informa de que las vacantes para los cargos de comisionado se anuncian ampliamente y el Consejo Constitucional selecciona a los candidatos que participan en las audiencias parlamentarias, las cuales están abiertas a los miembros de los medios de comunicación, pero no al público en general. El Subcomité es de la opinión de que el proceso contenido en la Ley no es suficientemente amplio ni transparente. En particular, no cumple lo siguiente:

- requerir el anuncio de las vacantes; y
- promover amplias consultas y/o la participación en el proceso de solicitud, evaluación, selección y nombramiento.

El Subcomité observa que la Comisión ha presentado propuestas de enmienda sobre esta cuestión en el contexto de la reforma de la Constitución de Nepal, que aún no se ha aprobado.

Reviste una importancia decisiva garantizar la formalización de un proceso de selección y nombramiento del órgano de adopción de decisiones de la INDH claro, transparente y participativo en la legislación, la reglamentación o directrices administrativas vinculantes pertinentes.

Es necesario que el proceso fomente la selección basada en los méritos y garantice el pluralismo con el fin de garantizar la independencia del personal directivo de la institución nacional de derechos humanos y la confianza del público en él.

El Subcomité insta a la institución a promover la formalización del proceso de selección que incluya los siguientes requisitos:

- a) amplia difusión de las vacantes;
- b) maximización del número de posibles candidatos procedentes de una amplia gama de grupos sociales;

- c) promoción de amplias consultas y/o la participación en el proceso de solicitud, evaluación, selección y nombramiento;
- d) evaluación de los candidatos sobre la base de criterios predeterminados, objetivos y de acceso público; y
- e) selección de los miembros para que presten servicios en su propia capacidad individual y no en nombre de la organización a la que representen.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.8, “Selección y nombramiento del órgano de adopción de decisiones de las INDH”.

2. Conflicto de intereses

La Ley vigente no incluye una disposición que impida los conflictos de intereses.

El Subcomité observa que los Principios de París exigen que la INDH sea independiente del gobierno en su estructura, composición, mecanismos de adopción de decisiones y método de funcionamiento. La evitación de conflictos de intereses protege la reputación y la independencia real y percibida de las INDH.

El Subcomité alienta a la CNDHC a que promueva las modificaciones pertinentes en su base legislativa para abordar los conflictos de intereses.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París.

3. Recursos suficientes y autonomía financiera

El Subcomité hace hincapié en que, para funcionar con eficacia, una INDH debe poseer un nivel apropiado de financiamiento que le garantice que tiene capacidad para determinar libremente sus prioridades y actividades.

El Subcomité alienta a la Comisión a que siga abogando por obtener la financiación necesaria para garantizar que cumpla con eficacia su mandato.

El Subcomité observa que, de conformidad con el artículo 20 (2) de la Ley, la Comisión debe pedir la aprobación del Ministerio de Finanzas para aceptar financiamiento de donantes.

El Subcomité es de la opinión de que no se debería exigir a las INDH que obtengan aprobación para solicitar fuentes externas de financiamiento, ya que esta exigencia puede representar una amenaza para su independencia. Asimismo, alienta a la Comisión a que promueva la introducción de enmiendas adecuadas en su base legislativa para garantizar la autonomía financiera.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a la Observación General 1.10, “Recursos suficientes”.

4. Informe anual

De conformidad con el artículo 294(1) de la Constitución, la Comisión, en calidad de órgano constitucional, debe presentar un informe anual sobre su funcionamiento al Presidente, quien hará que el informe se presente, por conducto del Primer Ministro, al Parlamento Federal.

Se debería conferir a la institución nacional la autoridad legislativa para presentar sus informes directamente a la legislatura en lugar de hacerlo a través del Ejecutivo, y de esa forma promover medidas de respuesta. La legislatura debería discutir y considerar los informes de la institución

nacional para asegurar que las autoridades públicas pertinentes consideren sus recomendaciones de manera correcta.

El Subcomité alienta a la Comisión a que promueva la incorporación de enmiendas adecuadas en su base legislativa que permitan la presentación directa de su informe anual al Parlamento.

El Subcomité remite al apartado A.3 de los Principios de París y a la Observación General 1.11, “Informes anuales de INDH”.

5. Abordar las violaciones de los derechos humanos

El Subcomité ha recibido información que suscita preocupaciones acerca de la eficacia de la Comisión para tratar problemas graves en materia de derechos humanos, en particular con respecto a los derechos civiles y políticos. Esto incluye, entre otras cosas, las manifestaciones de marzo de 2017 en Rajbiraj, en las que varias personas fueron muertas a manos de la policía. El Subcomité recibió de la Comisión un informe sobre ese incidente que incluía recomendaciones generales en relación con la actuación de la policía y las fuerzas de seguridad. A pesar de esa respuesta, el Subcomité es de la opinión de que, en estos casos, es importante que las INDH identifiquen claramente las violaciones de los derechos humanos y adopten medidas para exigir responsabilidades a los responsables.

Se espera que las INDH promuevan y aseguren el respeto por todos los derechos humanos, los principios democráticos y el fortalecimiento del estado de derecho en toda circunstancia y sin excepción. En los casos en que sean inminentes graves violaciones de los derechos humanos, se espera que las INDH se comporten con un elevado grado de vigilancia e independencia.

Durante el cumplimiento de su mandato de protección, una INDH no solo debe supervisar, investigar e informar sobre la situación de los derechos humanos en el país, sino también emprender actividades de seguimiento rigurosas y sistemáticas que promuevan y aboguen por la implementación de sus recomendaciones y conclusiones, y la protección de aquellas personas cuyos derechos se ha demostrado que se han violado.

El Subcomité alienta a la Comisión a que intensifique sus esfuerzos para abordar todas las violaciones de derechos humanos. La alienta además a que vele por divulgar públicamente sus posturas sobre estas cuestiones, pues de ese modo contribuiría a potenciar la credibilidad y accesibilidad de la institución para toda la población de Nepal.

El Subcomité remite a los apartados A.1, A.2, A.3 y D d) de los Principios de París y a la Observación General 1.6, “Recomendaciones de las INDH”.

4. Modificación de la clasificación de acreditación (artículo 18.1 del Estatuto de la GANHRI)

4.1 Nicaragua: Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH)

Recomendación: El Subcomité recomienda que se degrade a la institución a clase **B**.

En su primer período de sesiones de 2018, el Subcomité recomendó que se degradara a la PDDH a clase B. De conformidad con el artículo 18.1 del Estatuto de la GANHRI, el Subcomité dio a la PDDH la oportunidad de proporcionar, en un plazo de un (1) año, las pruebas que estimara necesario para establecer su continuo cumplimiento de los Principios de París.

Anteriormente, en noviembre de 2016 y noviembre de 2017, el Subcomité decidió aplazar la consideración de la renovación de la acreditación de la PDDH como resultado de las preocupaciones actuales acerca de su cumplimiento de los Principios de París, en particular con respecto a la independencia y las violaciones de los derechos humanos.

En su primer período de sesiones de 2019, el Subcomité examinó la documentación y el material adicional, incluido el facilitado por la PDDH, que ha proporcionado información sobre las medidas que había adoptado para abordar las preocupaciones previamente señaladas por el Subcomité. Durante el período de sesiones, el Subcomité tuvo una entrevista telefónica con la PDDH en la que se le dio la posibilidad de dar a conocer sus opiniones sobre diversas cuestiones, entre ellas las siguientes:

- una declaración formulada por el Subprocurador en nombre del Gobierno durante la serie de sesiones de alto nivel del 40º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos;
- una declaración formulada por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la que expresaba su preocupación por la incursión en la sede de una coalición de ONG como represalia por haber colaborado con el ACNUDH;
- las medidas adoptadas en relación con incidentes de violencia en el contexto de un supuesto “golpe de Estado fallido”;
- el compromiso de la institución con el sistema internacional de derechos humanos;
- información sobre presuntas represalias contra varias mujeres detenidas que habían estado en contacto con una delegación visitante de la UE; y
- el papel de la PDDH en el proceso de diálogo nacional.

Al Subcomité le sigue preocupando que no se haya establecido la independencia real y percibida de la PDDH. Habida cuenta de toda la información proporcionada, el Subcomité no considera que la PDDH haya abordado adecuadamente el fondo de las preocupaciones del Subcomité. En consecuencia, el Subcomité considera que la PDDH sigue actuando en contravención de los requisitos de los Principios de París.

El Subcomité observa una vez más, con preocupación, lo siguiente:

1. Independencia

En noviembre de 2016 y noviembre de 2017, el Subcomité observó que existían motivos de preocupación con respecto a la independencia de la PDDH.

En su primer período de sesiones de 2018, el Subcomité observó las siguientes cuestiones que suscitan constante preocupación:

"En noviembre de 2017, el Subcomité observó las preocupaciones expresadas por el Comité sobre los Trabajadores Migratorios en relación con la independencia y efectividad de la PDDH, y alentó a esta a que diera respuesta a esas preocupaciones.

El Subcomité reconoce que la PDDH respondió que el Gobierno respeta y garantiza que todos los trabajadores migratorios y sus familiares gocen de los derechos reconocidos por la Convención sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares. La PDDH indicó además que tenía el mandato de investigar todos los asuntos relacionados con los trabajadores migratorios y describió las diversas competencias que tenía en virtud de su ley habilitante.

El Subcomité considera que la respuesta dada por la PDDH es insuficiente puesto que no aborda la sustancia de las preocupaciones formuladas por el Comité en lo que atañe a la efectividad y la independencia.

Asimismo en noviembre de 2017, el Subcomité alentó a la PDDH a que proporcionara lo siguiente:

- todos los informes publicados por la PDDH en relación con la situación de los derechos humanos en Nicaragua, así como sus comunicados de prensa, declaraciones públicas y cualesquiera recomendaciones hechas al Gobierno o la Asamblea Nacional en relación con los derechos humanos;*
- los documentos que haya presentado al sistema internacional y regional de derechos humanos;*
- la información sobre las acciones realizadas por la PDDH en relación con la petición de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de realizar una visita a Nicaragua*
- el seguimiento de la información sobre las acciones realizadas por la PDDH para abordar casos de violaciones de los derechos humanos, incluido el de María Luisa Acosta.*

El Subcomité reconoce que la PDDH proporcionó una lista de 99 publicaciones que describían sus actividades, anuncios públicos y presentaciones a la Asamblea Nacional. El Subcomité observa que esas manifestaciones se refieren a una variedad de temas. Sin embargo, el contenido de esos documentos es insuficiente como evidencia de que la PDDH haya intervenido activamente en la realización de evaluaciones críticas sobre la situación de los derechos humanos en el país.

Con respecto a sus interacciones con el sistema internacional y regional de derechos humanos, el Subcomité reconoce que la PDDH indica que mantiene una destacada participación a nivel internacional, y señala su condición de miembro y su participación en diversos órganos. El Subcomité reconoce además que la PDDH ha aportado una lista de sus contribuciones al Sistema internacional de derechos humanos desde 2010.

Con respecto a la visita de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el Subcomité reconoce que la PDDH indicó en la documentación presentada que no había recibido ninguna comunicación oficial de la Comisión en relación con su intención de visitar Nicaragua y que una visita como esa necesitaría ser aprobada por el Ejecutivo. La PDDH indicó además que estaba complacida con las buenas relaciones de trabajo existentes entre el gobierno y el Sistema interamericano.

El Subcomité es de la opinión de que la respuesta dada por la PDDH en la documentación presentada es insuficiente, puesto que no reconoce el papel que desempeña una INDH para abogar por que el gobierno interactúe con el sistema internacional y regional de derechos humanos.

El Subcomité reconoce que fue informado durante la entrevista mantenida con la PDDH de que el Ejecutivo ya había aprobado la petición de la Comisión Interamericana de visitar el país, y alienta a la PDDH a que participe activamente en dicha visita.

Con respecto a la información sobre las actividades realizadas por la PDDH para abordar casos relacionados con violaciones de los derechos humanos, incluido el de María Luisa Acosta,³ el Subcomité reconoce que la PDDH indica que ha publicado en su sitio web la resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en relación con el caso de María Luisa Acosta.

³ Caso Acosta y Otros vs. Nicaragua: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_334_esp.pdf

El Subcomité es de la opinión de que la respuesta dada por la PDDH no aporta suficiente indicación de que ha adoptado las medidas adecuadas para abordar casos relacionados con violaciones de los derechos humanos. Con respecto al caso concreto de María Luisa Acosta, el Subcomité reconoce que la decisión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos requirió específicamente a la PDDH que publicara la decisión en su sitio web. Sin embargo, el Subcomité considera que la publicación de una decisión en su sitio web sin acompañarla de un comentario crítico es una respuesta inadecuada de una INDH ante el desvelamiento de graves violaciones de los derechos humanos. Además, el Subcomité observa que el sitio web de la PDDH ha estado y sigue estando bloqueado, y que la PDDH no es capaz de indicar cuándo se podrá volver a acceder a él.

Habida cuenta de lo expuesto, el Subcomité no considera que la PDDH haya actuado de una manera que demuestre adecuadamente su independencia en calidad de INDH.

El Subcomité alienta a la PDDH a promover y proteger los derechos humanos de una manera independiente, garantizando el respeto de todos los derechos humanos, los principios democráticos y el fortalecimiento del estado de derecho en todas las circunstancias y sin excepción".

El Subcomité brindó a la PDDH la oportunidad de responder a esas preocupaciones. El Subcomité reconoce que la PDDH sostiene en sus comunicaciones por escrito que es una institución independiente. Sin embargo, el Subcomité considera que la PDDH no ha respondido adecuadamente al fondo de las preocupaciones del Subcomité, ni ha proporcionado pruebas documentales o escritas adicionales para responder a las preocupaciones específicas planteadas por el Subcomité o en apoyo de su posición de que actúa como INDH independiente.

Además, durante el período de sesiones el Subcomité recibió información de que el Subprocurador había tomado la palabra en la serie de sesiones de alto nivel del 40º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos en calidad de representante del Gobierno.⁴ El Subcomité también ha recibido información de que la PDDH había contado con el asesoramiento del ACNUDH y la GANHRI antes de declarar que esa participación era incompatible con su condición de INDH independiente. La PDDH procedió con la declaración, cuyo contenido desestimaba los informes creíbles de que las autoridades habían cometido violaciones de los derechos humanos.

La PDDH tuvo la oportunidad de responder a esas preocupaciones durante la entrevista realizada por el Subcomité.

La PDDH indicó que fue invitada a pronunciar esta declaración y que consideraba importante abordar la situación de los derechos humanos en Nicaragua en este foro.

El Subcomité es de la opinión de que la respuesta de la PDDH confirma la preocupación constante del Subcomité de que la institución no ha actuado de un modo que garantice y demuestre su independencia.

Con respecto a sus interacciones con el sistema internacional de derechos humanos, las INDH deben mantener su independencia y, cuando tengan la capacidad de proveer información a los mecanismos de derechos humanos, deben hacerlo por sí mismas. Las INDH no deben participar como parte de la delegación del gobierno en mecanismos internacionales donde las INDH tengan derechos de participación a título independiente.

⁴ <http://webtv.un.org/search/nicaragua-high-level-segment-8th-meeting-40th-regular-session-human-rights-council/6007833652001/?term=&lan=english&cat=Regular%2040th%20session&sort=date&page=7>

El Subcomité remite a los apartados A.3 d), A.3 e), B.2, B.3 y C a) de los Principios de París y a la Observación general 1.4, "Interacción con el sistema internacional de derechos humanos".

2. Abordar las violaciones de los derechos humanos

En noviembre de 2017, el Subcomité señaló su preocupación con respecto a la voluntad de la PDDH de abordar todas las violaciones de los derechos humanos.

En su primer período de sesiones de 2018, el Subcomité reiteró sus preocupaciones y observó lo siguiente:

"En noviembre de 2017, el Subcomité observó que el informe final del examen periódico universal de mayo de 2014 recomendó que Nicaragua garantizara un entorno seguro y propicio para los periodistas y los defensores de los derechos humanos y velara por que hubiera organismos independientes e imparciales que investigaran todas las agresiones cometidas en su contra. El Subcomité señaló en aquel momento que la PDDH había indicado que no había recibido ninguna queja sobre agresiones contra defensores de los derechos humanos ni otras violaciones de los derechos humanos.

El Subcomité alentó a la PDDH a que aportara información sobre las medidas que había tomado en relación con la protección de los defensores de los derechos humanos y con los informes de agresiones en su contra.

El Subcomité reconoce que la PDDH indicó que, "en la República de Nicaragua, existe un entorno seguro y propicio para periodistas y defensores de derechos humanos (...) y no se han presentado casos de acoso, persecución o agresiones por su desempeño a periodistas, defensores de derechos humanos o persona alguna debido a su credo político, ideología o religión". Además, la PDDH señaló "(...) el excelente y ejemplar nivel de seguridad ciudadana y entorno propicio que los defensores de derechos humanos tienen en Nicaragua, gracias al acertado modelo policial preventivo (...) implementado por la Policía Nacional".

El Subcomité reconoce que la PDDH actualmente opera en un contexto complejo e inestable. Sin embargo, el Subcomité es de la opinión de que la respuesta dada demuestra una falta de voluntad para abordar cuestiones fundamentales de derechos humanos de una manera completa e independiente.

El mandato de una INDH se debería interpretar de una manera amplia, liberal y deliberada para promover una definición progresiva de los derechos humanos que incluya todos los derechos establecidos en instrumentos internacionales, regionales y nacionales. Se espera que las INDH promuevan y aseguren el respeto por todos los derechos humanos, los principios democráticos y el fortalecimiento del estado de derecho en toda circunstancia y sin excepción. En los casos en que sean inminentes graves violaciones de los derechos humanos, se espera que las INDH se comporten con un elevado grado de vigilancia e independencia. Durante el cumplimiento de su mandato de protección, una INDH no solo debe supervisar, investigar e informar sobre la situación de los derechos humanos en el país, sino también emprender actividades de seguimiento rigurosas y sistemáticas que promuevan y aboguen por la implementación de sus recomendaciones y conclusiones, y la protección de aquellas personas cuyos derechos se ha demostrado que se han violado".

El Subcomité reconoce que la PDDH informó de que había realizado diversas actividades para abordar situaciones de violación de los derechos humanos, entre ellas las siguientes:

- formular recomendaciones con respecto al sistema penitenciario;
- publicar informes sobre violaciones de los derechos humanos en el contexto de un golpe de Estado fallido; y
- participar en varios periodos de sesiones del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

El Subcomité reconoce el difícil contexto en el que opera la PDDH.

Sin embargo, sobre la base del material que tiene ante sí, incluida la información adicional proporcionada durante el período de sesiones, el Subcomité no está convencido de que la PDDH haya demostrado que está cumpliendo su mandato de promover y proteger eficazmente todos los derechos humanos. Esto incluye en relación con las siguientes cuestiones:

- En la declaración realizada por la PDDH durante el 40º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos mencionado, dicha institución expresó distintas opiniones que parecen apoyar las posiciones del Gobierno y contradicen la información pública creíble⁵ sobre las violaciones de los derechos humanos en Nicaragua, entre ellas las siguientes:
 - o que no hay presos políticos,
 - o que no hay pruebas de tortura o malos tratos a personas privadas de libertad,
 - o que no ha habido uso excesivo de la fuerza por la policía.

El Subcomité considera que el contenido de esta declaración demuestra que la PDDH no responde adecuadamente a las denuncias creíbles de violaciones graves de los derechos humanos, como cabría esperar de una INDH independiente.

- El Subcomité recibió la declaración de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la que expresaba su preocupación por la redada llevada a cabo en la sede de una coalición de ONG, la Red Nicaragüense por la Democracia y el Desarrollo Local, considerada por la Alta Comisionada una represalia a esas organizaciones por cooperar con el ACNUDH.⁶

Se dio la oportunidad a la PDDH de expresar su punto de vista sobre este asunto durante el período de sesiones. La institución indicó que aquel incidente no fue una redada, sino un procedimiento judicial efectuado contra ocho (8) ONG presuntamente relacionadas con delitos, incluido el blanqueo de dinero

El Subcomité es de la opinión de que esa respuesta es inadecuada y demuestra que la PDDH no responde adecuadamente a denuncias creíbles de violaciones graves de los derechos humanos como cabría esperar de una INDH independiente.

- El Subcomité ha recibido información sobre presuntas represalias contra determinadas mujeres que fueron detenidas después de que establecieran contacto con una delegación visitante de la Unión Europea.⁷

Se dio la oportunidad a la PDDH de responder a esa cuestión durante el período de sesiones. Esta negó que los funcionarios de prisiones hubieran tomado represalias, que uno de los detenidos hubiera sido puesto en libertad y que visitara los lugares de detención.

⁵ <https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=23481&LangID=S>
<https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=23335&LangID=S>
<https://www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=23005&LangID=E>;

⁶ <https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24148&LangID=S>

⁷ <https://www.consilium.europa.eu/en/press/press-releases/2019/01/21/nicaragua-council-adopts-conclusions/>.

El Subcomité es de la opinión de que esa respuesta es inadecuada y demuestra que la PDDH no responde adecuadamente a denuncias creíbles de violaciones graves de los derechos humanos como cabría esperar de una INDH independiente.

Basándose en lo anterior, el Subcomité es de la opinión de que la PDDH sigue sin desempeñar su mandato de una manera que promueva el respeto por los derechos humanos en respuesta a denuncias creíbles de graves violaciones de los derechos humanos, incluidas las cometidas por las autoridades. Además, sigue sin abordar todas las cuestiones de derechos humanos. Esa inacción demuestra una falta de independencia. Por consiguiente, el Subcomité considera que la PDDH sigue actuando de una manera que compromete seriamente su conformidad con los Principios de París.

El mandato de una INDH se debería interpretar de una manera amplia, liberal y deliberada para promover una definición progresiva de los derechos humanos que incluya todos los derechos establecidos en instrumentos internacionales, regionales y nacionales. Se espera que las INDH promuevan y aseguren el respeto por todos los derechos humanos, los principios democráticos y el fortalecimiento del estado de derecho en toda circunstancia y sin excepción. En los casos en que estén ocurriendo o sean inminentes graves violaciones de los derechos humanos, se espera que las INDH se comporten con un elevado grado de vigilancia e independencia.

El Subcomité remite a los apartados A.1, A.2 y A.3 de los Principios de París.

Alienta a la PDDH a que coopere con el ACNUDH, la GANHRI y la RINDHCA y solicite su asistencia para abordar las cuestiones mencionadas anteriormente con miras a restablecer su pleno cumplimiento de los Principios de París.